
BOLETÍN INFORMATIVO*

AUMENTO CESTATICKET SOCIALISTA

01 DE JULIO 2017

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.313 de fecha 02 de julio de 2017, fue publicado por Presidencia de la República decreto signado con el número 2.967, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a diecisiete Unidades Tributarias (17 U:T) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a Quinientas Diez Unidades Tributarias (510 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras (artículo 1).

Las entidades de trabajo de los sectores público y privado, ajustarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto, el beneficio de alimentación denominado “Cestaticket Socialista” a todos los trabajadores a su servicio (artículo 2).

Los empleados tanto del sector público como del privado, pagarán a cada trabajador en efectivo o mediante abono en su cuenta nómina el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que refiere el artículo 1, expresando en el recibo de pago separado el monto que resulte por los días laborados, así como indicando que el mismo no genera incidencia salarial alguna, y en consecuencia no podrán efectuarse deducciones sobre éste, salvo las que expresarte autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades (artículo 3).

El ajuste mencionado es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores en todo el territorio de la República (artículo 4).

Las entidades de trabajo de los sectores públicos y privados, que mantienen en funcionamiento el beneficio establecido en el artículo 4, numerales 1 al 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, adicionalmente y en forma temporal deberán otorgar dicho beneficio en efectivo o mediante depósito en la cuenta nómina de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto (artículo 5).

Queda encargado de la ejecución del decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (artículo 6).

El decreto entro en vigencia a partir del 1 de julio de 2017 y cuenta con 7 artículos.

Para ver el contenido completo visite el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

02 de julio de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*